

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **19830**

Recibida 02/10/2024

PERIODO: - 02/10/2024

TESTIMONIO

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2023	562		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 02/10/2024 14:07

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Capítulo I

CONSTITUCIÓN

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1 - Con el nombre de Asociación de Nurses del Uruguay, con personería jurídica reconocida por el Poder Judicial el 31 de julio de 1945 y la modificación de sus estatutos aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura (expediente original 3789/83), según resolución de fecha 25 de mayo de 2016, inscripta en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones con el número 2/2016 el 7 de junio de 2016, a partir de la aprobación del presente Estatuto pasará a denominarse **Asociación de Licenciados en Enfermería del Uruguay (ALENFUR)**, con domicilio en la ciudad de Montevideo.

OBJETO SOCIAL

Artículo 2 – La asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Defender todos los aspectos vinculados al ejercicio de la actividad profesional en el territorio nacional, de acuerdo a las normativas vigentes.
- b) Velar por los intereses patrimoniales y morales de la asociación, gestionando las peticiones y acciones tendientes para su reconocimiento ante las Autoridades de la Administración Pública.
- c) Promover la integración participativa profesional y recíproca entre sus asociados, colectivos de enfermería, ámbitos académicos, organizaciones gubernamentales y organizaciones internacionales.
- d) Fomentar el perfeccionamiento profesional en su más amplio aspecto dentro de las competencias, así como en lo técnico, cultural y ético de los asociados.
- e) Promover ámbitos de trabajo con Instituciones Públicas y Privadas: autoridades, representantes de los trabajadores, con la finalidad de llevar a cabo políticas de salud, condiciones de salubridad, salarios, beneficios a través de convenios y acuerdos. Así como trabajos de investigación para fomentar la calidad en los servicios.
- f) Promover actividades de intercambio entre los asociados: académicas y recreativas.
- g) Asesorar a los afiliados en temas de índole: profesional, ético, legal y laboral.
- h) Contribuir al desarrollo de la Enfermería, abogar por el respeto a la

dignidad del ser humano, reconociendo el derecho de todo habitante a recibir servicios de Enfermería de calidad y cantidad suficiente.

l) Mantener relaciones nacionales o Internacionales con Instituciones similares.

Todas las actividades que desarrollará la entidad serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas "sin fines de lucro"

Capítulo II

PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3 - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado, las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- d) Toda propiedad mueble o inmueble a nombre de ALENFUR.
- e) Todo producido de las actividades que realice

Capítulo III

ASOCIADOS.

CLASE DE SOCIOS

Artículo 4 - Los socios podrán ser fundadores, suscriptores, activos y honorarios.

- a) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresaron a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan seis meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos

o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Enfermería y los que hubieran sido aceptados como asociados pero no cumplieron aún el plazo de seis meses de antigüedad para ser Socio Activo.

INGRESOS DE ASOCIADOS

Artículo 5 - Con la sola excepción de los socios honorarios y los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada ante la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6 - Para ser admitido como socio se requiere ser Licenciado en Enfermería con título expedido por la Universidad de la República Oriental del Uruguay (UDELAR) y las Facultades privadas reconocidas por el MEC, (quedando comprendidas en esta calidad las Nurses del Hospital Militar que han sido tituladas desde los años 1919 a 1934). También tendrán derecho aquellos Licenciados en Enfermería con título expedido en el exterior, y que hayan cumplido con los trámites de reválida correspondiente para el ejercicio en el territorio nacional y los estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Enfermería.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7 - Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11)
- d) Utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento

de la Institución en cualquier aspecto.

2º) De los Socios honorarios y suscriptores.

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3º) Cuando un socio honorario, tenga también la calidad de socio fundador.

Quando un socio honorario tenga también la calidad de socio fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo.

4º) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

5º) Todo afiliado tiene derecho a renunciar a su calidad de socio, debiendo presentar por escrito la misma ante la Comisión Directiva.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8 - Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, por los medios de pagos acordados previamente.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 9 - Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de **expulsión** de la entidad, la realización de cualquier acto u omisión que importe agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva, por voto conforme de dos tercios de

sus integrantes.

b) Será causa de **suspensión**, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos u omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.

c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

d) Cualquiera de las medidas aplicadas de acuerdo a los literales a) y b) deberá ser adoptada por resolución fundada de la Comisión Directiva y será notificada al interesado a través de casilla de correo electrónico, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Cuando el destinatario de la sanción ocupe un cargo como titular o suplente en la Comisión Directiva o en la Fiscal, la decisión fundada deberá ser adoptada, previa vista conferida por la Comisión Directiva, por Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 14. En este caso la resolución será inapelable.

e) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúe el pago correspondiente, previo aviso al socio, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º. de este estatuto durante tres meses. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta sesenta días para que el socio se ponga al día previo a hacer efectiva la suspensión.

Capítulo IV

AUTORIDADES

10 - Las autoridades de la Asociación son:

a) La Asamblea General de la cual formarán parte todos los asociados.

b) La Comisión Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

c) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares y sus

respectivos suplentes.

La Comisión Directiva y la Comisión Fiscal serán electas mediante elecciones, convocadas a dichos efectos cada tres años (3) para el ejercicio de la misma.

En la Asamblea General de los años que corresponda efectuar elecciones, se elegirá a la Comisión Electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes preferenciales.

1) DE LA ASAMBLEA GENERAL

COMPETENCIAS

Artículo 11 - La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

CARÁCTER

Artículo 12 - La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de mayo y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como otros temas de interés que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

CONVOCATORIA.

Artículo 13 - Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico de la ciudad de Montevideo de circulación nacional, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

INSTALACIÓN Y QUÓRUM.

Artículo 14 - La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, salvo lo establecido en el artículo 18. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste, por el Vicepresidente.

MAYORÍAS ESPECIALES.

Artículo 15 - Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos de los presentes. Esa Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

INTEGRACIÓN

Artículo 16 - La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con los respectivos cinco suplentes. La comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

VACANCIA

Artículo 17 - En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea general que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

COMPETENCIA Y OBLIGACIONES

Artículo 18 - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1.000 Unidades Reajustables (mil Unidades Reajustables), o a 20 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 19 - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

La Comisión Directiva podrá designar a miembros de la Asociación a efectos de considerar o tratar temas específicos, siendo la decisión definitiva sobre el punto de resorte exclusivo de la Comisión Directiva.

3°) DE LA COMISIÓN FISCAL

INTEGRACIÓN Y MANDATO

Artículo 20 - La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y los respectivos tres suplentes, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Los miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

ATRIBUCIONES

Artículo 21 - Son facultades de la Comisión Fiscal:

- A) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. (Artículo 11°) o convocará directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- B) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- C) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- D) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- E) Asesorar a la Comisión Directiva, cuando ésta lo requiera.
- F) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°) DE LA COMISIÓN ELECTORAL

DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 22 - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes preferenciales. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al Acto Eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar ninguna de las listas participantes, ni como titulares ni como suplentes.

Capítulo V

ELECCIONES

OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

Artículo 23 - El Acto Eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

CARÁCTER HONORARIO

Artículo 24- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

DESTINO BIENES

Artículo 25 - En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a la Facultad de Enfermería de la Universidad de la República.

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 26 - El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

LIMITACIONES ESPECIALES

Artículo 27 - Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad

que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

La Asociación será ajena a toda tendencia política, religiosa y filosófica.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 28 - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

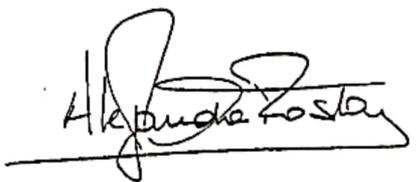
GESTORES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 29 -

Las Señoras Alejandra Rostan C.I 3.804.600-8

Blanca Fernández C.I 1.434.237-1

Quedan facultados para actuando conjunta, separada o indistintamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.


Alejandra Rostan



RESOLUCIÓN M.E.C. 1536/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

562/2023

Montevideo, 23 SEP. 2024

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma del estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN DE NURSES DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la Institución tiene estatutos aprobados y personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de julio de 1945 y reforma aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 25 de mayo de 2016;-----

II) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er.Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impliquen acceder a la pretensión;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y la Secretaría Nacional del Deporte y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

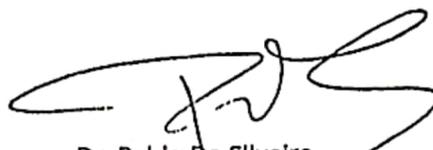
1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE LICENCIADOS EN ENFERMERÍA DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica

que le fuera reconocida oportunamente a la asociación civil "ASOCIACIÓN DE NURSES DEL URUGUAY".-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto - Ley 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo Da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2023-11-0025-2181



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

102

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE, N° 562/2023

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 23 de setiembre de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PASARA A DENOMINARSE: "ASOCIACION DE LICENCIADOS EN ENFERMERIA DEL URUGUAY". -

TRAMITADA POR EXP. N° 562 AÑO 2023

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 3789 AÑO 1983

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2023-11-0025-2181

Mag. Zulyana González López
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 25 de setiembre de 2024.